

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2016, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

	CONCEPTO	ESTIMACIÓN 2016
1	IMPUESTOS	\$1,692,538,264
11	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$57,374,814
111	HONORARIOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS NO GRAVADOS POR LA LEY DEL IVA.	\$7,298,277
112	LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS DE TODA CLASE.	\$3,409,542
113	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ISR POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES.	\$46,666,995
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.	\$0
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.	\$83,571,006
131	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES USADO.	\$15,696,604
132	ACTOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES.	\$49,146,565
133	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.	\$18,727,837
14	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.	\$0
15	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES.	\$1,449,619,998
151	SOBRE NÓMINAS DE CONTRIBUYENTES GENERALES.	\$1,010,848,423
152	SOBRE NÓMINAS DE MUNICIPIOS.	\$96,781,324
153	SOBRE NÓMINA DE PODERES DEL ESTADO.	\$341,990,251
16	IMPUESTOS ECOLÓGICOS.	\$0
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS.	\$4,309,599
171	RECARGOS.	\$1,753,680
172	MULTAS.	\$275,864
173	HONORARIOS.	\$49,606
174	GASTOS DE EJECUCIÓN.	\$2,230,449
18	OTROS IMPUESTOS.	\$0
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$97,662,847

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016

	CONCEPTO	ESTIMACIÓN 2016
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	\$0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	\$0
4	DERECHOS.	\$738,664,805
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	\$0
42	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS.	\$0
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	\$731,910,892
431	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, RELACIONADOS CON:	\$13,859,136
4311	La Dirección General de Asuntos Jurídicos.	\$6,043,213
4312	La Dirección de Registro Civil.	\$6,495,388
4313	El Instituto de Protección Civil.	\$1,320,535
432	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.	\$132,278,795
4321	Servicios relacionados con la Seguridad Privada.	\$891,295
4322	Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial.	\$57,873,000
4323	Dirección General de la Policía Estatal de Caminos.	\$68,441,000
4324	Servicios prestados por Seguridad Pública.	\$5,073,500
433	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS RELACIONADOS CON:	\$306,138,014
4331	El Catastro	\$1,422,540
4332	La Unidad de Alcoholes.	\$84,695,479
4333	El registro de Vehículos Particulares.	\$209,175,850
4334	El registro de Vehículos del Transporte Público.	\$6,462,893
4335	La aplicación de la Ley que regula las Casas de Empeño.	\$4,381,252
4336	Registro de Vehículos nuevos no Enajenados.	\$0
434	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, RELACIONADOS CON:	\$10,464,974
4341	Secretaría de Educación del Estado.	\$9,911,869
4342	Instituto del Deporte del Estado de Tabasco.	\$553,105
435	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, RELACIONADOS CON:	\$19,895,228
4351	Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental.	\$2,742,300
4352	Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza Yumká.	\$17,152,928
436	SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA	\$813,861

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016

	CONCEPTO	ESTIMACIÓN 2016
	GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.	
437	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.	\$21,202,000
438	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	\$12,194,247
439	BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS, LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.	\$18,855,213
4310	SERVICIOS PRESTADOS POR H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.	\$1,080,694
4311	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESQUERO.	\$5,300,000
4312	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, RELACIONADOS CON:	\$3,790,400
43121	Dirección General de Obras Públicas.	\$810,000
43122	Junta Estatal de Caminos.	\$2,000,000
43123	Central de Maquinaria de Tabasco.	\$830,400
43124	Coordinación Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra.	\$150,000
4313	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD.	\$29,816,380
4314	INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO.	\$102,026,961
4315	SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS.	\$333,900
4316	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.	\$3,768,000
4317	SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.	\$50,093,089
44	OTROS DERECHOS.	\$1,738,919
441	POR LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ESTATALES.	\$1,738,919
442	OTROS.	\$0
45	ACCESORIOS.	\$5,014,994
451	RECARGOS	\$4,680,276
452	MULTAS	\$240,670
453	HONORARIOS	\$0
454	GASTOS DE EJECUCION	\$94,048
49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0
5	PRODUCTOS.	\$73,449,913

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016

		CONCEPTO	ESTIMACIÓN 2016
51		PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.	\$73,449,913
	511	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.	\$1,550,000
	5111	Explotación de bienes patrimoniales.	\$1,550,000
	512	PRODUCTOS FINANCIEROS.	\$71,899,913
	5121	Productos Financieros derivados de Ingresos Estatales.	\$71,899,913
	5122	Productos Financieros derivados de Ingresos Federales.	\$0
52		PRODUCTOS DE CAPITAL.	\$0
59		PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0
6		APROVECHAMIENTOS.	\$1,234,636,891
61		APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.	\$1,234,636,891
	611	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.	\$1,186,779,484
	6111	INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE.	\$125,478,093
	6112	INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS.	\$1,061,301,391
	61121	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS Y DIESEL.	\$875,531,695
	61122	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.	\$116,317,559
	61123	FONDO DE COMPENSACION DEL ISAN.	\$36,794,775
	61124	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS FEDERAL 2010 Y EJERCICIOS ANTERIORES.	\$6,452,729
	61125	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	\$2,389,914
	61126	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	\$185,148
	61127	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	\$1,664,700
	61128	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN INTERMEDIO.	\$427,444
	61129	ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.	\$3,589
	611210	VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE OBRAS.	\$5,493,251
	611211	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	\$475,494
	611212	ACTOS DE FISCALIZACIÓN.	\$14,870,960
	611213	CONTROL DE OBLIGACIONES.	\$694,133

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016

	CONCEPTO	ESTIMACIÓN 2016
612	MULTAS.	\$29,255,627
613	INDEMNIZACIONES.	\$458,174
614	REINTEGROS.	\$105,975
615	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS.	\$0
616	APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES.	\$0
617	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES.	\$0
618	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.	\$292,723
619	OTROS APROVECHAMIENTOS.	\$17,744,908
62	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL.	\$0
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	\$0
	TOTAL INGRESOS ESTATALES.	\$3,739,289,873
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	\$39,225,535,649
81	PARTICIPACIONES.	\$19,379,657,385
811	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.	\$14,742,298,253
812	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.	\$591,251,692
813	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO, CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS).	\$220,298,432
814	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.	\$1,781,738,349
815	FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.	\$1,244,070,659
816	FONDO DE COMPENSACIÓN	\$0
817	FONDO ISR.	\$800,000,000
82	APORTACIONES.	\$12,760,663,100
821	FONDO PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE).	\$6,638,976,630
8211	Recuperación de seguros	\$0
8212	FONE- otros gastos corrientes.	\$537,357,443
8213	FONE- gasto de operación.	\$155,221,889
8214	FONE de Servicios Personales.	\$5,946,397,298
822	FONDO PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA).	\$2,253,245,534
823	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.	\$1,214,290,152
8231	ESTATAL.	\$147,189,595
8232	MUNICIPAL.	\$1,067,100,557
824	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN).	\$1,214,781,051
825	FONDO DE ASISTENCIA MÚLTIPLE (FAM).	\$478,631,915

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2016

	CONCEPTO	ESTIMACIÓN 2016
	8251 ASISTENCIA SOCIAL.	\$187,722,007
	8252 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA.	\$158,785,781
	8253 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.	\$132,124,127
826	FONDO PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (FAETA).	\$172,010,421
	8261 EDUCACIÓN TECNOLÓGICA.	\$104,190,593
	8262 EDUCACIÓN DE ADULTOS.	\$67,819,828
827	FONDO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS ENTIDADES Y DEL DF (FASP).	\$194,000,000
828	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF).	\$594,727,397
83	CONVENIOS	\$7,085,215,164
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	\$2,066,093,445
91	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0
92	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0
93	SUBSIDIOS Y CONVENCIONES	\$2,066,093,445
	FONDO P/LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚB. P/LAS PERSONAS C/DISCAPACIDAD	\$12,907,843
931		
932	FONDO METROPOLITANO.	\$119,330,047
933	FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL (FOPADEM)	\$0
934	PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL	\$649,300,000
935	PROGRAMAS REGIONALES	\$0
936	APOYO FEDERAL PARA SANEAMIENTO FINANCIERO	\$0
937	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	\$0
938	FONDO DE CULTURA	\$0
939	PROVISIONES PARA ARMONIZACIÓN CONTABLE	\$0
9310	PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO DEL EJERCICIO FISCAL.	\$0
9311	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN	\$0
9312	FONDO DEL SUR SURESTE (FONSUR)	\$55,555,555
9313	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS.	\$650,000,000
9314	FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES	\$0
9315	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN "A"	\$0
9316	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	\$279,000,000
9317	OTROS.	\$300,000,000
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.	\$450,000,000
	TOTAL INGRESOS FEDERALES.	\$41,291,629,094
	TOTAL DE INGRESOS.	\$45,480,918,967

Artículo 2. La Secretaría de Planeación y Finanzas, en un plazo de hasta 35 días hábiles después de terminado cada trimestre, rendirá un informe a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Honorable Congreso del Estado, que por lo menos contendrá lo siguiente:

- I. Comportamiento de los ingresos, Ordinarios y Extraordinarios;
- II. Los recursos provenientes de los Ramos Federales desagregados por tipo de fondo y otros ingresos acordados entre el Estado y la Federación, conforme a la legislación aplicable;
- III. Indicadores de desempeño y auditoría fiscal;
- IV. Situación de la deuda pública y de los montos de endeudamiento interno neto del Poder Ejecutivo.

La información referente a todos los rubros de ingresos, deberá presentarse en los mismos términos que se señalan en este artículo, en relación con sus estimaciones y el comportamiento con respecto al mismo trimestre del año anterior y también conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal.

Asimismo, deberá presentarse la información correspondiente a los fideicomisos que el Gobierno del Estado tenga constituidos; dicho reporte contendrá: los recursos disponibles en cuentas bancarias, la fecha de constitución, el fiduciario; así como, el objeto del mismo.

Artículo 3. Los productos financieros que se generen por el manejo de los fondos a los que se refiere el concepto 82 del artículo 1° de la presente Ley, serán adicionados a los mismos, para que se incrementen por las cantidades que resulten. Tratándose de los productos que se generen por los ingresos obtenidos a través del concepto 83, éstos se ajustarán a lo pactado en cada uno de ellos.

Los productos financieros y las economías derivadas de la administración de los recursos a que se refiere el párrafo anterior; así como, los que se generen de los recursos señalados en el artículo 4 de esta Ley, deberán ser concentrados al día hábil siguiente que se generen, en las cuentas de cheques que para tal fin se aperturen en la Secretaría de Planeación y Finanzas, para ser ejercidos y liberados a los programas y proyectos que previamente sean autorizados por los entes públicos competentes.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como entes públicos los definidos en el artículo 4 fracción XII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el ámbito estatal.

Para el ejercicio de los recursos provenientes de productos financieros y de economías, los entes públicos solicitarán a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la elaboración de los proyectos correspondientes de acuerdo a la

normatividad aplicable; en el caso de las economías y de los productos financieros generados en sus propias cuentas, deberán ser concentrados en la Secretaría de Planeación y Finanzas, informando de ello oportunamente a las Subsecretarías de Ingresos y Egresos respectivamente; adicionados a los productos financieros generados en la Secretaría de Planeación y Finanzas, que la Subsecretaría de Egresos les comunicará trimestralmente a los entes públicos, con el estado de cuenta correspondiente.

Artículo 4. Los recursos federales que se transfieran al Estado por cualquier concepto deberán ser recepcionados por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Los entes públicos que deban aplicar o ejercer cualquier recurso federal, deberán acordar con la Secretaría de Planeación y Finanzas el establecimiento de las cuentas bancarias específicas, que permitan identificar los recursos federales.

La Secretaría de Planeación y Finanzas transferirá, previo al cumplimiento de las disposiciones normativas, los recursos federales a las cuentas de los entes públicos para su ejercicio correspondiente.

Asimismo, los entes públicos que reciban directamente recursos federales, deberán informar y transferir en un término no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso, a la Secretaría de Planeación y Finanzas, de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 5. Cuando no se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales para el ejercicio 2016, deberán pagarse actualizaciones desde el mes que debió hacerse el entero y hasta que el mismo se efectúe.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos, se calcularán a una tasa del **1por ciento** por cada mes o fracción de mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se efectúe el pago.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se considera periodo el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago de la contribución, hasta el mes en que se efectúe.

Artículo 6. En caso de prórroga, para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 0.75 por ciento mensual sobre saldos insolutos.

Cuando de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

- I. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual;
- II. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual; y
- III. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses; así como de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.50 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en las fracciones de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado.

Artículo 7. Las infracciones a las leyes del Estado así como, los delitos que se cometieran en perjuicio del fisco estatal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco, aplicándose supletoriamente los demás ordenamientos legales, cuando esté señalado por la norma.

Artículo 8. Se faculta a la Secretaría de Planeación y Finanzas, para supervisar los ingresos de la Hacienda Pública del Estado y para establecer los mecanismos que en materia de ingresos deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, fideicomisos públicos y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal.

La Secretaría de Planeación y Finanzas, efectuará los cobros de los ingresos que se generen por concepto de las contribuciones, a través de los mecanismos que establezca la propia Secretaría, de todos aquellos entes públicos que integran el Poder Ejecutivo del Estado.

En el caso de las entidades, estarán obligadas a firmar un convenio de colaboración administrativa con la Secretaría de Planeación y Finanzas para el cobro de las contribuciones previstas en el párrafo anterior.

En el caso de los fideicomisos públicos, informarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas, sus ingresos por los servicios que prestan.

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, informarán durante el mes de enero del 2016, a la Secretaría de Planeación y Finanzas, los productos y aprovechamientos que cobrarán en el ejercicio fiscal de 2016, a través de los mecanismos que la propia Secretaría establezca, incluso por el goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio privado o público del Estado o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos realizarán sus propios cobros, pudiendo solicitar a la Secretaría de Planeación y Finanzas la suscripción

de un convenio de colaboración administrativa para que sea ésta la que recaude los ingresos generados por los entes públicos antes mencionados.

Artículo 9. Las contribuciones a que se refiere esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y conforme a las demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros, mediante los mecanismos que establezca la propia Secretaría.

Artículo 10. Los recursos a que se refiere la presente Ley; así como, los bienes que integran el patrimonio del Estado son inalienables e imprescriptibles y no serán, bajo ningún concepto, objeto de embargo ni de gravamen alguno.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, cuando así lo señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Ejecutivo administrará los ingresos a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Las leyes federales no limitarán las facultades del Estado, ni podrán bajo ninguna figura, exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, de entes públicos que formen parte de la Administración Pública Federal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales.

Artículo 12. Las cifras correspondientes a las aportaciones provenientes de la Federación, en cuanto a los fondos del Ramo General 33, corresponden a estimaciones, tomando en cuenta lo aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016.

Una vez publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación y los montos autorizados del Ramo 33 para el Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación, se harán del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Estado. De igual forma se hará, respecto a las Aportaciones que deriven de Funciones Compartidas y que de acuerdo a los Convenios que se establezcan entre la Federación y el Estado, éste último tenga derecho a percibir.

Artículo 13. La recaudación proveniente de las contribuciones a que se refiere esta Ley, podrá ser bursatilizada o fideicomitada, en los términos de lo dispuesto en la legislación de la materia y en las demás disposiciones y normatividad que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto será publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciséis.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en esta Ley el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquéllas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Ley no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2015, mismos que se reflejarán en el Presupuesto de Egresos 2016.

ARTÍCULO QUINTO. Durante la vigencia de la presente Ley, continuarán en vigor las disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2015, relacionadas con la condonación y estímulo fiscal del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, de igual forma continuarán en vigor aquellas referentes a los ingresos cuyo destino sea inversiones públicas productivas. Adicionalmente se otorga un 20 por ciento de descuento por el concepto de recargos durante los meses de enero a junio de 2016, de igual forma se otorgan los beneficios sobre el derecho de refrendo causado con anterioridad al ejercicio fiscal 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Planeación y Finanzas expedirá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de la condonación y estímulo fiscal que se otorga en el artículo transitorio que antecede.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Planeación y Finanzas, realizará los cobros de dependencias, órganos desconcentrados y de las entidades, a más tardar el 1° de abril de 2016.

Los convenios de colaboración administrativa que habrá de suscribirse entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y las entidades tendrán el carácter de obligatorios, y se signarán en los plazos y términos que la Secretaría de Planeación y Finanzas determine.

Excepcionalmente, la Secretaría de Planeación y Finanzas podrá convenir con entidades para que éstas realicen sus cobros.

Hasta la entrada en vigor de los convenios de colaboración administrativa las dependencias, órganos desconcentrados y entidades tendrán que transferir a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente que se recaude, los ingresos, independientemente de la naturaleza de los mismos, a excepción de aquéllos que les sean transferidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas para su ejercicio presupuestario.

Cuando la Secretaría de Planeación y Finanzas observe el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, requerirá el cumplimiento inmediato de las mismas e informará a la Secretaría de Contraloría del Estado, para que lleve a cabo el procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

El incumplimiento en la concentración oportuna, a que se refieren los párrafos anteriores, generará la obligación de pagar cargas financieras en razón del 0.75 por ciento mensual, de manera proporcional a los días de retraso, con sus respectivos rendimientos financieros.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando se acredite ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control en la dependencia u órgano de que se trate.

Si de la revisión que realice la Secretaría de Planeación y Finanzas, se determina que las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal que administre y erogue recursos públicos a que se refiere este artículo, obtuvieren ingresos superiores a los transferidos, dicha Secretaría les disminuirá del presupuesto asignado, las cantidades que no hayan sido reportadas como ingresos, y podrán ser sujetos a los procedimientos que en materia de responsabilidades corresponda.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.